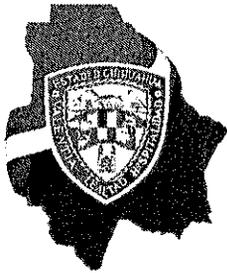


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DELE STADO DE CHIHUAHUA PRESENTE. –

El que suscribe, **Mario Humberto Vázquez Robles**, en mi carácter de diputado integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los numerales 167, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y artículo 75, 76, 77, fracción I y demás relativos de su reglamento, acudo ante esta Alta Asamblea, con la finalidad de presentar iniciativa con carácter de Decreto, **a fin de reformar disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en materia de expedición de licencias de conducir.** Lo cual realizo al tenor de la siguiente exposición de motivos:

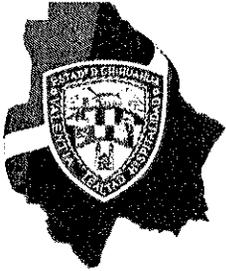


HL. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La ley de vialidad y tránsito del Estado de Chihuahua dispone que, la circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías no podrán realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población en la el pasado 10 de septiembre en Villa Ahumada, en el que nos hace reflexionar acerca de la necesaria adecuación de la norma y de la política estatal en materia de prevención de accidentes viales.

Es claro que el modelo jurídico que seguimos en la actualidad ha sido funcional, debemos atender a que al menos en lo referente al diseño carretero fue planteado en otra época en la que el crecimiento poblacional en las ciudades nos mostraba una realidad diversa a la que vivimos en la actualidad.

Es atento a este factor importante a la hora de entender que Chihuahua necesita mayor infraestructura carretera, así como mayores exigencias a quienes de manera diaria o cotidiana



HL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

hace uso de estas vías de acceso y comunicación, con el objetivo de prevenir pérdidas humanas a causa de un manejo inadecuado de automotores de carga y transporte.

Ya es común enterarse que los accidentes viales en su mayoría son ocasionados por conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia toxica, sea cual sea la denominación que se utilice. Entendamos que la problemática está vigente y se agrava día a día, siguiendo, cobrando vidas humanas, sin profundizar en las pérdidas económicas que genera la reparación de los daños materiales, pago de gastos hospitalarios y en su caso gastos funerarios, lo cual motiva el objeto de la presente iniciativa.

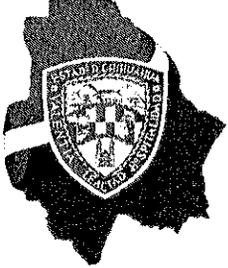
Si bien es cierto, la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua dispone una serie de requisitos para poder contar con una licencia de conducir, no menos cierto es que también dispone una exigencia al tratarse de licencias para chofer de Servicio público. En esta disposición contenida en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

artículo 54 de la ley en cita, tiene a su vez un requisito al hablar de la vigencia de esta, ya que este tipo de licencia de conducir tiene una vigencia de seis años, sin embargo, también es necesario refrendarla cada dos años. Es aquí en donde el objeto de la presente iniciativa destaca una oportunidad de acción para poder adicionar un requisito para que dicho refrendo se lleve a cabo, esto a través de un examen toxicológico cada año, el cual, a su vez, constituye un requisito inicial para su expedición.

Bajo esta óptica, recomiendo preguntarnos si realmente se da cumplimiento a una política preventiva que vaya dirigida a disminuir la frecuencia de accidentes, además del tratamiento una vez que se verifican esta clase de siniestros viales, sin olvidarnos de aquellos casos en los que resulte materialmente imposible preverlos ya sea que se deriven de un desperfecto en el propio vehículo automotor. Sin embargo, considero oportuno mencionar aquellos casos en los que un conductor guie un vehículo automotor de carga o bien de transporte, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

este se encuentre bajo el influjo de alguna sustancia ética o enervante, es donde empieza esta compleja tarea de la prevención antes de pensar en la criminalización de la conducta, ya que es en este momento en el que damos inicio a ese necesario replanteamiento en la estrategia en materia de prevención, que asegure sobre todo la seguridad personal de las familias chihuahuenses.

La construcción de una política de prevención, sin duda muestra una proyección en la que el costo en su implementación será menor al beneficio obtenido, en donde las familias chihuahuenses transiten de manera libre por el territorio del Estado con la tranquilidad de que los guadores de tráfico pesado se encuentran en condiciones personales óptimas.

Por lo anteriormente expuesto, y con el compromiso del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, ponemos a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de Decreto:

ÚNICO. – **Se reforma** el párrafo quinto, del artículo 54 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54. Las licencias de conducir se clasifican en: De servicio particular y de chofer de servicio público, teniendo a su vez las siguientes subclasificaciones:

De Servicio Particular:

I a III...

De Chofer de Servicio Público:

I a IV...

Las licencias tendrán una vigencia de uno, tres y seis años a solicitud del interesado, pero tratándose de las de chofer del transporte público, su duración será de seis años, debiendo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

refrendarse cada año, previo examen toxicológico que para tal efecto emita la institución médica autorizada.

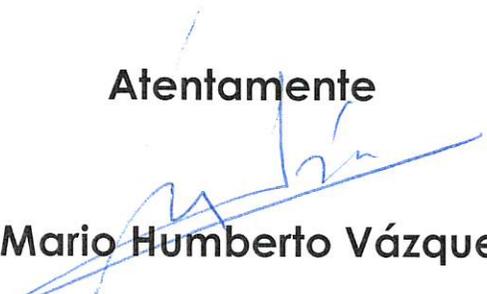
TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que realice la Minuta de Proposición de Acuerdo correspondiente y sea enviado a las instancias competentes para los efectos legales a que haya lugar.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Atentamente


Dip. Mario Humberto Vázquez Robles



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Marisela Terrazas M.
Dip. Marisela Terrazas Muñoz

[Signature]
Dip. Ismael Pérez Pavía

[Signature]
Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino

[Signature]
Dip. Saúl Mireles Corral

[Signature]
Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

[Signature]
Dip. José Alfredo Chávez
Madrid

[Signature]
Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

[Signature]
Dip. Carla Yamileth Rivas
Martínez

[Signature]
Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

[Signature]
Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Diana Pereda
Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

[Signature]
Dip. Gabriel Ángel García
Cantú

[Signature]
Diputada Yesenia Guadalupe
Reyes Calzadías

[Signature]
Dip. Isela Martínez Díaz

La presente hoja de firma corresponde a la Iniciativa con Carácter de Decreto que promueven Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua en fecha 134 de septiembre de 2022.